de once de Octubre del mismo año por la Ilma. Sala
Camara de D. Angel Sanchez Pinto por el Nro.
Galazar por lo qual se mandò que en el preciso ter
no de un mes siguiente à el dia en que se notificase, se
presentase en dho Al. Concejo el Privilegio original exp
dido à favor de esta Villa, y sus Vecinos por el Sr. Rey D
Pedro el primero, como Documento en que esta Villa
fundaron la facultad de arrendar, acotar, y percibir to
dos los pasos de su termino en venefficio comun, cuio
Despacho se mandò cumplir, guardar, y executar, y en
consecuencia por la Parte, que valiò de esta Villa en el dia
veinte y cinco de Noviembre del mismo año, fue Presen
tado dho Al. privilegio original en Pliego cerrado, y sellado
con sobre, à D. Fran.co Tolbo de Molina Agente de
los Al. Concejos, que lo tiene de esta Villa en la Presente
Corte de Madrid: y respecto à que no obstante el transcur
so de tanto año, y que dho Pleito, no tiene seguimiento
no ha sido este Ayuntam.to las Disposiciones combenientes
para que se Saca un Documento tan esencial para
conservacion de las franquezas, y exempciones, que concedi
à favor de sus Vecinos, y moradores, y que si no se da mo
para que tenga efecto, puede padecer extravio por el
olvido; En atencion à que en este dia vas Mad.s han no
brado al Liz.do D. Jos.f Lozano Santa Mag.a de los
Concejos de esta Vecindad para que pase à dha Villa, y
Corte de Madrid à la Confirmaz.on del Presente Al